



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO" "DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA – 2014

Solicitud de Registro N°012438 del 02.12.2014 Calle los Geranios Mz. N Lote 08 Urb. Miraflores Castilla - Piura

EMPRESA "FRUITXCHANGE" S.A.C.

N° 447 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Piura, 12 DIC 2014

SERVICIO: PRIVADO (X)

PETICIÓN: NUEVA HABILITACION DE CONDUCTOR (X)

Mediante Solicitud de Registro N° 012438 de fecha 02 de Diciembre del 2014 y antecedentes en veinte (20) folios, el señor JOSE LUIS GAMBOA BURGOS, representante de la EMPRESA "FRUITXCHANGE" S.A.C., ha solicitado la HABILITACIÓN DE CONDUCTORES, conforme lo establece el artículo 71.4°, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con D.S.N° 017-2009-MTC, debiendo efectuarse la habilitación respectiva para posibilitar la conducción de vehículos del servicio de transporte de personas conforme se precisa en el artículo 71.1° de la citada norma legal.

Se ha constatado que la EMPRESA "FRUITXCHANGE" S.A.C. cuenta con Resolución Directoral Regional N° 0048-2013-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 16 de Enero del 2013 por medio de la cual se le otorgó la Autorización para efectuar el servicio de transporte privado en el ámbito regional con una (01) unidad vehicular, P1Q-149.

Que, el Artículo 12° del D.S.N°040-2008-MTC y su modificatoria D.S.N°010-2012-MTC, dentro de la Clasificación de las licencias de conducir, señala que la CATEGORÍA III-b "Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de carga de la categoría N3. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro u otros vehículos de la categoría O", asimismo el segundo párrafo señala que "La licencia de conducir de esta categoría autoriza a conducir los vehículos señalados en la categoría I y los vehículos de la clase N señalados en las categorías anteriores"; remitiendo a la categoría I indicando que dicha categoría "Autoriza a conducir vehículos automotores de transporte de personas de las categorías M1 y M2 de uso particular así como vehículos automotores de transporte de mercancías de la categoría N1. Estos vehículos pueden llevar acoplado o enganchar otro vehículo de la categoría O1".

Que, estando a lo señalado en el párrafo anterior el Conductor Sr. GUARNIZ REYES JOSE OMAR con licencia de conducir E32824569, clase A - categoría IIIb, y estando a lo normado en el Anexo I Clasificación Vehicular del DECRETO SUPREMO N° 058-2003-MTC, y al no cumplir con lo exigido en el Artículo 12° del D.S.N°040-2008-MTC y su modificatoria D.S.N°010-2012-MTC; se declara improcedente la habilitación del Conductor Sr. GUARNIZ REYES JOSE OMAR solicitada por la EMPRESA "FRUITXCHANGE" S.A.C.

Del análisis al expediente presentado, se ha verificado que cumple con los requisitos exigidos en el Procedimiento Administrativo N° 18 del TUPA Institucional aprobado por Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR., adjuntándose la Licencia de Conducir N° W16401466; Certificado de Capacitación N° 000305; y DNI del citado personal, papeleta de depósito N° 9072092-4-L- Banco de la Nación, por derecho de trámite.

Por las razones expuestas, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, AUTORIZA, la HABILITACIÓN del Conductor solicitado por la EMPRESA "FRUITXCHANGE" S.A.C., de acuerdo al siguiente detalle:

CONDUCTOR	LICENCIA DE CONDUCIR	CATEGORIA
DE LA CRUZ BARBOZA JUAN MANUEL	W16401466	A Tres c

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la habilitación autorizada se efectuará, por el periodo de un (01) año; su renovación se realizará previa presentación del Certificado de Capacitación y de cancelar el derecho de trámite establecido en el TUPA Institucional.

Declarar IMPROCEDENTE la habilitación del conductor Sr. GUARNIZ REYES JOSE OMAR, conforme a lo señalado en el Artículo 12° del D.S.N°040-2008-MTC y su modificatoria D.S.N°010-2012-MTC.

Atentamente,
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21594

